



Resolución Jefatural

N° 5084 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 31 DIC 2018

VISTOS:

El Informe N° 350-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-UCCORLOR, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Loreto, el Acuerdo N° 027 del Acta de Sesión N° 066-2018-CEB, revisado por el Acuerdo N° 07 del Acta de Sesión N° 077-2018-CEB del Comité Especial de Becas, Informe N° 8837-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, y demás actuados del Expediente N° 25714 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el literal f) del numeral 37.3 del artículo 37 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificatorias, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando haga abandono de estudios y se configura por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca, o no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39° del referido Reglamento, establece que: "El Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, (...)"; dentro de las situaciones señaladas en el artículo en mención se considera a la pérdida de la beca por abandono, descrita en el numeral 37.3;

Que, el literal f) del numeral 10.2 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-OBE-PRONABEC, que aprueba el Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del



Comité Especial de Becas, establece que *“el becario perderá los beneficios de la beca, además de imponerle las sanciones correspondientes por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o por no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado”*;

Que, la Resolución Jefatural N° 1323-2017-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBPREG, se aprueba la relación de 3141 (tres mil ciento cuarenta y uno) del Concurso de la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales delegadas en Administración – Convocatorias 2017, entre las cuales se encontraba la señorita MILUSKA MURRIETA AMASIFUEN, identificada con DNI 75842205, a quien se le adjudicó la “Beca Especial para Comunidades Nativas Amazónicas” para seguir estudios de Enfermería Técnica Intercultural Bilingüe Amazónica en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Joaquín Reátegui Medina, sede Nauta - Loreto;

Que, mediante Informe N° 350-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-UCCORLOR del 25 de junio de 2018, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Loreto comunica que la becaria Miluska Murrieta Amasifuen abandonó sus estudios, ya que no se matriculó en el semestre académico 2018-I, conforme se señala en el Oficio N° 312-2018-DREL-UGEL-DG-IESTP-“JRM”-LN, de fecha 31 de mayo de 2018;

Que, mediante Acuerdo 027 del Acta N° 066-2018-CEB del 22 de agosto de 2018, el Comité Especial de Becas señala, que *“contando con la documentación emitida por el centro de estudios que acredita que la referida becaria abandonó sus estudios, al no iniciar los mismos en el semestre académico 2018-I, en el programa de estudios materia de la beca; según lo indicando por la IES, y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la BECA 18 CNA 2017, por abandono de estudios”*;

Que, mediante Acuerdo N° 07 del Acta N° 077-2018-CEB del 05 de octubre de 2018, el Comité Especial de Becas señala que *“se debe precisar en el Acuerdo N° 027-066-CEB-2018 que la referida becaria abandonó sus estudios, al no matricularse en el semestre académico 2018-I, en el programa de estudios materia de la beca, pese haber aceptado la beca; según lo indicando por la IES y la Oficina de Gestión de Becas”*;

Que, mediante Informe N° 8837-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, se concluye que en mérito al numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Gestión de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutivo pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC, y estando conforme a lo normado en la Ley N° 29837, que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca Especial para Comunidades Nativas Amazónicas – Convocatoria 2017, otorgada a la becaria MILUSKA MURRIETA AMASIFUEN, identificada con DNI 75842205, mediante Resolución Jefatural N° 1323-2017-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBPREG, para seguir estudios de Enfermería Técnica Intercultural Bilingüe Amazónica en el Instituto de Educación



Superior Tecnológico Público Joaquín Reátegui Medina, por haber abandonado sus estudios, al no matricularse en el semestre académico 2018-I.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, con arreglo a Ley, a la citada becaria, a la Institución de Educación Superior, a la Oficina de Innovación y Tecnología, a la Unidad de Contabilidad y Control Previo de la Oficina de Administración y Finanzas, y a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento del PRONABEC.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta del becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas